

**ANALISIS A PROCESOS SANCIONATORIOS FORMATO 1732  
RELEVANCIA TRIBUTARIA VIGENCIA 2016 Y FORMATO 2516 VS  
FORMULARIO 110**

**CLAUDIA LILIANA BEDOYA GÁLVEZ  
MARYURY TOVAR ARDILA**

**BORIS GONGORA  
JULIO CESAR ESCOBAR CABRERA**  
Directores de trabajo de grado

**Modalidad  
Diplomado**

**Línea de investigación  
Monografía**

**Grupo de investigación  
Grupo GISESA**



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
AGOSTO  
2020**

**ANÁLISIS DE PROCESOS SANCIONATORIOS FORMATO 1732  
RELEVANCIA TRIBUTARIA VIGENCIA 2016 Y FORMATO 2516 VS  
FORMULARIO 110**

Claudia Liliana Bedoya Gálvez<sup>1</sup>, y Maryury Tovar Ardila<sup>2</sup>,

**Resumen**

Las conciliaciones permiten consolidar registros del libro contable con cálculos realizados en la declaración de renta así se identifica diferencias producto del control de registro. Se origina A través del decreto implementado en el año 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprueba y reglamenta el artículo 772-1 E.T Decreto 1998 de 2017.

El propósito de este trabajo investigativo es fortalecer los conocimientos e identificar lo perjudicial y relevante que resulta La conciliación fiscal para el contribuyente, por que minimiza el riesgo de incurrir en errores en las declaraciones tributarias, evitando sobrecostos derivados de la corrección de dichos errores y sanciones en la elaboración del formulario 110 y el formato 2516. Los resultados muestran que el contribuyente debe cumplir con elementos de control que constituyen la conciliación fiscal, existe dos formas de emitir el reporte: a través del (SIE) Y la otra los contribuyentes que deben realizarlo y exhibirlo cando lo requiera la DIAN, priorizar las especificaciones técnicas, plazos y condiciones para el reporte de conciliación bajo la

---

<sup>1</sup> Estudiante de contaduría pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail: claudia.bedoya00@usc.edu.co

<sup>2</sup> Estudiante de contaduría pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail: maryury.tovar00@usc.edu.co

resolución 20 del 28 de marzo 2018. De acuerdo a todo el proceso técnico se establecen las diferencias entre la información contable y la fiscal: diferencias Permanentes (aquellas que no son revertidas en períodos posteriores) y temporales (que son producto de reversión en períodos futuros y que tiene relación) En conclusión, los contribuyentes deben cumplir con aspectos básicos para realizar una conciliación fiscal legal y exitosa. (numeral 2° del artículo 1.7.1 (DUR) 1625 de 2016 en Materia Tributaria.).

**Palabras clave:** sanciones 1, conciliación 2, control 3, relevación 4, formato 5, formulario 110 6.

### **Abstract**

Reconciliations allow the consolidation of accounting book records with calculations made in the income statement, thus identifying differences resulting from the record control. It originates through the decree implemented in 2017 issued by the Ministry of Finance and Public Credit, Article 772-1 E.T Decree 1998 of 2017 is approved and regulated.

The purpose of this investigative work is to strengthen knowledge and identify how harmful and relevant it is for the taxpayer, because it minimizes the risk of incurring errors in tax returns, avoiding cost overruns derived from the correction of said errors and penalties in the preparation of form 110 and form 2516. The results show that the taxpayer must comply with control elements that constitute the tax conciliation. There are two ways to issue the report: through the (SIE) the taxpayers who must do it and display it when required by the DIAN, prioritize the technical specifications, deadlines and conditions for the conciliation report under resolution 20 of 28 of march 2018. According

to the entire technical process, the differences between accounting and tax information are established: Permanent differences, those that are not reversed in periods later and temporary that are the product of reversal in future periods and that is related. In conclusion, taxpayers must comply with basic aspects to carry out a legal and successful tax conciliation. Numeral 2 of article 1.7.1 (DUR) 1625 of 2016 in Tax Matters.

### **Introducción**

La Conciliación fiscal es una manera de controlar y registrar las diferencias que se presenten en el momento de la aplicación de los marcos normativos contables y en relación con las disposiciones del estatuto tributario.

El propósito de esta investigación fue analizar las dificultades y errores frecuentes que dan origen a situaciones sancionatorias que se presentan actualmente en Colombia al presentar el formulario 110 y el formato 2516 para el reporte de conciliación fiscal, el cual tiene como objetivo llevar un control de las diferencias que surgen de los saldos contables y los saldos fiscales. Hernández (2020) aclara que La Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) da respuesta a preguntas frecuentes respecto del Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110 – formato modelo 2516 V3; de tal manera, aclara que, este no genera la declaración de renta y complementario. quien deben diligenciar y presentar el formato 2516 V3, son las personas jurídicas y asimiladas y las personas naturales y asimiladas no residentes, así como sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, que en el año gravable 2019 hayan obtenido ingresos brutos fiscales iguales o superiores a 45.000 UVT (1.542.150.000 para el año 2019) el reporte debe ser firmado y presentado por el representante legal haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

## **Metodología**

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó el método inductivo- analítico ya que el tema parte de hechos particulares hacia uno general, donde se partió de la información ya existente sobre la presentación del formato 2516 pero se analizaron los errores que se pueden cometer en el momento de presentarlo y las sanciones que deben asumir. También se utilizó el método deductivo, realizando una observación, análisis y clasificación de los hechos.

La información recolectada para la elaboración del presente artículo se obtuvo a través de fuentes bibliográficas tales como libros, Estatuto Tributario y otros documentos normativos, revistas especializadas, de acuerdo con el tema de la investigación, cuyo propósito es servir de medio para el análisis de los documentos.

## **Resultados**

**Conocimiento del control de las diferencias fiscales y contables de acuerdo a los marcos normativos y las disposiciones del Estatuto Tributario.**

**ARTÍCULO 772-1. CONCILIACIÓN FISCAL.** Artículo adicionado por el artículo 137 de la Ley 1819 de 2016. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4o de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben llevar un sistema de control o de conciliaciones respecto a las diferencias producto de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto tributario.

Estas conciliaciones permiten afianzar los registros que aparece en los libros contables con los cálculos realizados en la declaración de renta, contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y

demás partidas y conceptos que deban ser declarados, Las cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario. La conciliación fiscal deberá conservarse por el término de firmeza de la declaración de renta y complementario del año gravable al cual corresponda, de conformidad con el artículo 632 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016, y ponerse a disposición de la Administración Tributaria.

Para el año gravable 2017 la DIAN estipulo que el formato de reporte de la conciliación fiscal a más tardar el 29 de diciembre de 2017 las especificaciones técnicas, los plazos y' condiciones de presentación debían estar prescritos antes del 31 de marzo de 2018.

Para ello el contribuyente debe contar con estos elementos de control que constituyen la conciliación fiscal:

**Control de detalle:** es una herramienta de autonomía del contribuyente para ello la DIAN no ha emitido una plantilla,

- a) las especificaciones que debe tener en cuenta en este control el tratamiento fiscal de las transacciones
- b) Debe quedar identificado cual fue el tratamiento fiscal que genero las diferencias, es decir ampliamente explicado los registros contables a los cuales se encuentra asociados.
- c) Registrar las transacciones en pesos colombianos de conformidad con el artículo 868-2 del Estatuto Tributario
- d) El diligenciamiento debe reflejar el tratamiento fiscal de transacciones donde se identifique las diferencias entre lo contable y lo fiscal.

En la Tabla 1 se presenta un ejemplo del extracto de control de detalle

Tabla 1 Extracto de control de detalle

Cuenta	Base contable	Base fiscal	Diferencias	Explicación
Cuentas por cobrar	80.000.000	113.500.000	-33.500.000	Ver anexo 1

**Anexo 1 Registro en deterioro cuentas por cobrar**

Cuenta	Base Contable	Ajuste	Base fiscal	Explicación	Registro contable
CX C				NIF para pymes permite deterioro, ya que la cartera del cliente (x) estaba deteriorada ya que entro a liquidación según autorización 005 cámara de comercio, se realiza deterioro fiscal de \$16.500.000(50.000.000* 33%)	N1
Medición inicial	130.000.000		130.000.000		
Deterioro/provisión	-50.000.000	33.500.000	-16.500.000		
Saldo final en libros	80.000.000	33.500.000	113.500.000		

Fuente: Enlace Global (2018)

**Reporte de Conciliación Fiscal**

Es el informe consolidado de los saldos contables y fiscales donde se explica en detalle las diferencias que surjan, este reporte constituye un anexo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y hará parte integral de la misma, este reporte tiene dos medios de emitir:

1- Ser presentado a través del servicio informático electrónico, que suministra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Quienes los ingresos bruto fiscales objeto de declaración supera los 45.000 UVT. (Unidad de Valor Tributario) (\$1.492.020.000) en el año gravable sujeto a la conciliación.

2 -los contribuyentes que sus ingresos brutos fiscales son inferiores a 45.000 debe realizar y disponer como soporte este mismo formato, pero no están obligados a reportar por medio del servicio informático electrónico (SIE), solo realizarlo y exhibirlo cuando

la administración lo requiera, en este caso sería el formulario 210 formato modelo 2517. (Parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 052 del 30 de octubre de 2018, adicionado por el artículo 5 de la resolución N.016 del 7 marzo de 2019). Aquellos declarantes no contribuyentes de renta, pero si una de sus actividades es gravada con renta también están obligados a reportar esta información, no deben presentarlo los contribuyentes que no están obligados llevar contabilidad también dichos contribuyentes que voluntariamente deciden llevar la contabilidad deben actualizar el RUT con el grupo contable al cual pertenecen sino será acreedores de las sanciones de que trata el artículo 658-3 del E. T.

El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad que ocasiona unos efectos sancionatorios de acuerdo con el Artículo 655 del Estatuto Tributario.

La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. Las cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

**Condiciones, plazos y entrega de pruebas del reporte de conciliación de acuerdo a lo estipulado en la resolución 20 del 28 de marzo 2018.**

De acuerdo a esta resolución se fija las especificaciones técnicas, plazos y condiciones para la presentación del reporte de conciliación. (Numeral 2 art. 1.7.1 Decret1625 del 11 de octubre de 2016).

De acuerdo la normatividad en este reporte de conciliación se debe aplicar las siguientes especificaciones técnicas:

Debe ser presentado en el formato 2516 (VERSION 1) llamado reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110.

Antes de la declaración de renta, se presenta la conciliación fiscal en el formato 2516, dado que es el anexo del formulario 110 correspondiente a la declaración de renta y complementario del año gravable en conciliación, Por ello en el momento que se vaya a corregir la declaración de renta también se debe corregir el formato 2516 por que debe tener coherencia con los valores que se declara en la renta, anteriormente se presentaba en el formato 1732 para el año gravable 2016 mediante la resolución 019 de marzo 28 de 2017 estableció en el Parágrafo 1 del artículo 2 que los contribuyentes de empresas pertenecientes a los grupos 1,2 y 3 para quienes la fecha de aplicación de los nuevos marcos normativos contables iniciaron el 1 de enero de 2015 o 1 de enero de 2016 solo debían diligenciar en la columna de datos fiscales. Para ese entonces la DIAN exoneró de diligenciar la columna “valor contable” del formato 1732 a los declarantes que durante el año 2016 habían aplicado los nuevos marcos normativos bajo normas internacionales (Resolución 000004 de enero 8 de 2016 modificada con la 000029 de marzo 29 de 2016).

La forma en que debe ser presentada la información: es de forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos que ofrece la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (Dian), haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) Para el año gravable 2018, y se debe llevar en pesos, son dos procesos para presentar la información fiscal:

Una, es la presentación del Reporte de Conciliación fiscal, de acuerdo a las indicaciones que aparecen en el archivo llamado “Guía para la carga y envío del Archivo xml.pdf” el cual se descarga en el momento del revalidador, adicionalmente el diligenciamiento del formulario No. 110 estipulado por la DIAN para presentar la

declaración de renta y complementario teniendo en cuenta los procedimientos establecidos para ello.

Según resolución 00071 28 oct/2019 estipula que dependiendo del grupo contable al que pertenezca el contribuyente (sector público o privado) debe aplicar la norma actual del año gravable motivo de declaración, esta resolución sugiere diligenciar el formato en el siguiente orden:

1. Caratula
2. Impuesto diferido
3. Activos fijos
4. Ingresos facturación
5. ESF
6. ERI

La Subdirección de Gestión y Fiscalización Tributaria para el año gravable 2018 el Reporte de conciliación fiscal estableció una paso a paso para su respectiva presentación,

- 1) Instalar el prevalidador Reporte Conciliación Fiscal sin ningún costo en el portal de la DIAN.

De acuerdo a las modificaciones realizada por la DIAN se han presentado tres versiones de este formato. EL 18 de marzo de 2020 mediante Resolución 023 la DIAN se emite formulario 110 Y adiciona 5 nuevos renglones al formato 2516, para sobretasa de renta en el sector financiero (Tabla 2).

Tabla 2. Últimas versiones reporte fiscal 2018-2019

<b>Año Gravable</b>	<b>Nombre de Reporte</b>	<b>Normatividad</b>
<b>Año Gravable 2018</b>	Reporte de Conciliación Fiscal F2516 V2	Resolución 052 del 30 de octubre de 2018
<b>Año Gravable 2019</b>	Reporte de Conciliación Fiscal F2516 V3	Numeral a) artículo 1 de la resolucio0071 28 Oct/2019

Fuente: elaboración propia

2) cuando ya se halla instalado el Prevalidador, se debe diligenciar las secciones del Reporte de conciliación fiscal según corresponda y generar el archivo XML.

3) luego de generar el archivo XML, ingresar a la opción “presentación de información por envío de archivos” del sistema MUISCA, subirlo y firmarlo por parte del Representante Legal, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

4) al “Diligenciar solicitud envío de archivos”, el sistema generará el formato 10006 con la marca de agua “EN TRAMITE”, y realiza su validación, en un tiempo estimado de 3 a 5 minutos dependiendo de la carga del sistema; si la validación resulta exitosa, así lo identificará el estado de la solicitud y la marca de agua cambia a “RECIBIDO”. De este formato será el soporte de la presentación del Reporte de conciliación fiscal

5) Si la validación resulta con errores, el estado de la solicitud indicará “error generando archivo” y la marca de agua del formato 10006 permanecerá “EN TRAMITE”.

6) Si el archivo XML presenta error, se deberá modificar la información generando un nuevo archivo XML. El archivo deberá seguir con el concepto 1 “inicial”.

Correcciones voluntarias, por cada nueva presentación de este reporte de conciliación por el mismo periodo gravable es una corrección de la anterior y la reemplaza.

Los plazos para presentar este reporte establecido por la DIAN Se plantearon teniendo en cuenta el último dígito del NIT del declarante, por el año gravable 2019 el vencimiento del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal de las personas naturales y asimiladas, catalogada para el año 2019 como “Grandes Contribuyentes”, es el 9 de agosto de 2020.

La resolución 00052 de 20 de octubre de 2018 trata el tema de la sanción que debe asumir todo contribuyente que no presente el formulario 2516 (artículo 654 y 655 sanciones por irregularidades en la contabilidad) sin perjuicio del rechazo de costos,

deducciones ,impuestos descontables ,exenciones ,descuentos tributaria que no tengan un soporte contable que no sea probado plenamente por la actual normatividad , adicionalmente por no tener libros registrados o presentar doble contabilidad ,la sanción por libros de contabilidad ser por 0.5 % del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior de su imposición sin exceder de 20.000 UVT, no hay sanción por Corrección. Pero cuando esta corrección aumente el valor o disminuya el saldo a favor si dará lugar a una sanción por correcciones de las declaraciones artículo 644.

De acuerdo a la resolución 00071 del 28 de octubre de 2019 las personas jurídicas o asimiladas o sucesiones liquidadas que estén obligadas a llevar contabilidad y que por algún motivo se liquide durante el año gravable correspondiente a la conciliación no ,están obligados a presentar el reporte por fracción de año en el se halla liquidado sin perjuicio de la obligación de su diligenciamiento conservación según artículos 1.7.2 y 1.7.3 del decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

### **Diferencias que se originan entre la conciliación contable y fiscal de acuerdo a la aplicación de la norma.**

Establecidas las diferencias entre la información contable y la información fiscal, se identifica su origen según el tipo de diferencias:

Permanentes (aquellas que no son revertidas en períodos posteriores)

Temporales (que son producto de reversión en períodos futuros y que tiene relación con la determinación de la renta o perdida liquida del contribuyente en el periodo fiscal), de acuerdo a esta diferencia se ajusta a la utilidad contable y de esta manera se determina la renta líquida del periodo.

Diferencias permanentes como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional disminuyen la Renta Líquida y la aumentan, la renta líquida los costos y gastos no deducibles, pérdidas no deducibles, de acuerdo con las normas y reglas del Estatuto Tributario y sus Decretos Reglamentarios, es decir se presenta en las partidas que normalmente se registran gastos contables que no se podrá en ningún periodo como un gasto deducible fiscalmente

Las diferencias temporales son deducibles y gravadas. Las deducibles son aquellas que en su reversión disminuyen la renta líquida. Las diferencias temporales impositivas son las que incrementan la renta líquida al momento de su reversión. Otras diferencias son aquellos conceptos que no tienen una característica definida en su reversión, sino que tanto en la generación como en la reversión pueden ser gravadas o deducibles, en la medida que incrementen o disminuyan la renta líquida, dependiendo del valor contable respecto del valor fiscal y se registran las que hayan afectado el estado de resultados del periodo.

Para el registro de las diferencias en la conciliación fiscal se puede emplear las cuentas de orden en donde se registren las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos, pasivos, costos y gastos del contribuyente. En algunos casos se debe registrar lo que se le llama impuestos diferidos débitos o impuestos diferidos créditos ya que son partidas que se registran transitoriamente en el activo o el pasivo del balance general y se genera precisamente sobre las partidas conciliatorias que arrojen diferencias temporales en un año fiscal, pero que desaparecen en los años siguientes. Estos registros deben planearse de manera anticipada, de tal forma que se logre el objetivo de emitir información financiera conciliada con la información fiscal, el contribuyente debe tener claro el tratamiento contable y fiscal de cada una de sus transacciones para reconocerlas.

1. Tal como lo requieren las normas de información financiera.
2. Identifica la diferencia entre el reconocimiento anterior y el reconocimiento fiscal.
3. Contabiliza la diferencia en cuentas de orden.

El reporte de conciliación fiscal se elabora tomando los saldos de las cuentas y agregando las diferencias contabilizadas en cuentas de orden. En la Tabla 3 se presenta un ejemplo.

Ingresos por consultoría al año 120.000.0000

De este rubro no se pudo recaudar \$30.000.000

Luego de analizar la recuperabilidad se deteriora esta partida

Para efectos fiscales el deterioro corresponde a \$3.000.000

Tabla 3. Contabilización deterioro

<b>Cuenta</b>	<b>Debito</b>	<b>Crédito</b>
<b>Deterioro de cartera</b>		<b>\$30.000.000</b>
<b>Gasto por deterioro</b>	<b>\$ 30.000.000</b>	

#### **Registro de Diferencias**

<b>Cuenta</b>	<b>Debito</b>	<b>Crédito</b>
<b>Deterioro de Cartera</b>		<b>\$27.000.000</b>
<b>Gasto por Deterioro de Cartera</b>	<b>\$27.000.000</b>	

Fuente: Actualícese (2019)

La contabilización en cuentas de orden hace las veces de sistemas de registro de diferencias, por que aparece las diferencias entre el valor contable y fiscal de cada una de las transacciones. De acuerdo a esta información se puede realizar cualquier tipo de conciliación fiscal, como aparece en la Tabla 3.

Tabla 3. Diferencia en cuentas de orden

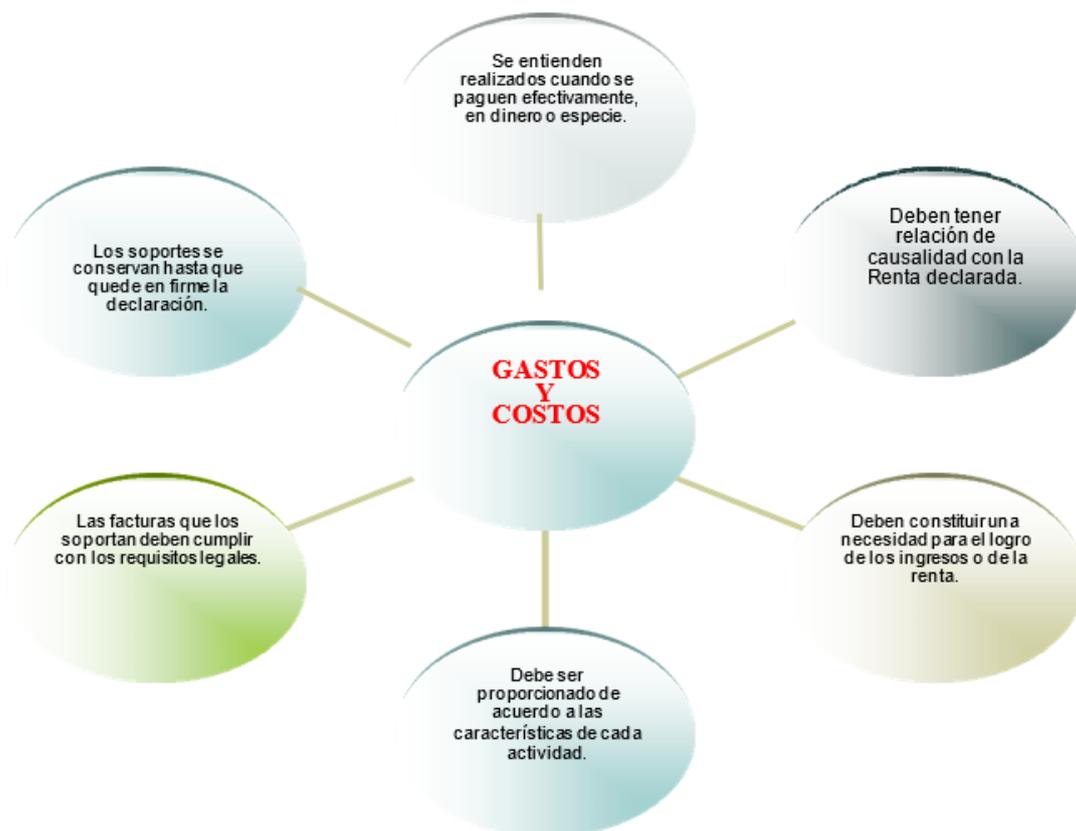
Cuenta	Valor contable	Debito	Crédito	Valor fiscal
Efecto y equivalente	\$90.000.000	\$0	\$0	\$90.000.000
Cartera–valor nominal	\$30.000.000	\$0	\$0	\$30.000.000
Cartera Deterioro	(\$30.000.000)	\$27.000.000	\$0	(\$3.000.000)
Ingresos	(\$120.000.000)	\$0		(\$120.000.000)
Gasto x Deterioro de cartera	\$30.000.000	\$0	\$27.000.000	\$3.000.000

Fuente: Actualícese (2018)

En el caso de una diferencia permanente que aumenta la renta líquida podemos hablar también de gastos cuando no se dispone del soporte que acrediten la prestación del servicio (Artículo 771-2 E.T) y en el caso de disminuir la Renta Líquida serían los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional el valor correspondiente a este concepto es la sumatoria del valor llevado a la declaración de renta del periodo en cada una de la cedulas.

Los costos y gastos para ser deducibles en la conciliación contable y fiscal dentro del año gravable deben cumplir con unas especificaciones para que sean aceptados a nivel fiscal, y puedan ser deducidos de la renta líquida gravable. Las características para determinar la procedencia o no de un costo o gasto se presenta en el Gráfico 1.

Gráfico 1. Requisitos de costos y gastos deducibles



Fuente: Cadavid y Perez (2015)

## Discusión

Los resultados muestran que para el contribuyente es un mecanismo de control de suma relevancia donde se lleva un registro de diferencias producto de la aplicación del marco técnico Normativo y las disposiciones de la ley, la realización de esta actividad permite minimizar o en ocasiones evitar el riesgo de incurrir en errores o inconsistencias en las declaraciones tributarias, al igual que en los sobrecostos y sanciones que le puede acarrear la no presentación de esta obligación que ha sido formalizada por la DIAN, además esta formalidad es tanto para las personas naturales que declaran en el formulario 210 como para las jurídicas formulario 110 con una serie de requisitos y especificaciones que ambos deben cumplir para que la realización y presentación de la declaración al igual que la conciliación sea exitosa, teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución 20 del 28 de marzo de 2018 donde se fija una serie de indicaciones entre ellas el formato 2516, en la actualidad es donde se reporta, se le han realizado varias modificaciones inclusive para la conciliación del año gravable 2019 formato 2516 V3 por parte de la Administración.

Por otro lado Diferencias que se registran producto de este control, algunas pueden generar aumento en la renta líquida y en ocasiones otros la disminuyen, el reporte de conciliación fiscal se elabora tomando los saldos de las cuentas y agregando las diferencias contabilizadas en cuentas de orden con ello coincide, por tanto es indispensable que en el proceso de planeación tributaria el conocimiento y el análisis claro de los registros que generan saldos conciliatorios en estas cuentas por ello es tan importante que un profesional conozca y maneje muy bien la normatividad para la conciliación fiscal.

Los resultados obtenidos coinciden con el INCP (2020) que refiere que el formato de conciliación fiscal debe estar firmado por el representante legal, haciendo uso de (IFE) emitido por la DIAN que la firma no se realiza en el formato de reporte como tal o en el prevalidador, sino que en el caso de la presentación a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE), al momento de subir y firmar la presentación del archivo XML, según procedimiento detallado para tal fin; en este caso, el sistema le generará el formato 10006 con la marca de agua “RECIBIDO”, debidamente firmado, como constancia de la presentación del Reporte de Conciliación fiscal. Si se presenta a través de otro medio, por requerimiento explícito de la DIAN, con la firma del oficio de respuesta INCP (2019).

### **Conclusiones**

La Conciliación Fiscal permite a los contribuyentes registrar las diferencias que surgen entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario. Esta, contempla el control de detalle, para diligenciar las transacciones que presenten diferencias entre lo contable y lo fiscal, y el reporte de conciliación fiscal, donde se muestran los saldos contables y fiscales consolidados explicando las diferencias, el cual hará parte de la declaración de renta.

En la resolución 20 de marzo de 2019 se especifican las técnicas, plazos y condiciones para presentar el reporte de Conciliación Fiscal en el Formato 2516 que es un anexo al Formulario 110, esta conciliación debe de presentarse antes de la declaración de renta; en el momento de presentar alguna corrección en el formato 2516 se debe de realizar también la corrección en la declaración de renta, ya que son formatos independientes.

Con el fin de evitar que el contribuyente incurra en errores o inconsistencias al momento de presentar el Formato 2516, es de suma importancia que el contribuyente lleve un registro de las diferencias que surgen al aplicar el marco normativo contable y las disposiciones de ley, así podrá evitar las sanciones que acarrera la no presentación de esta obligación. Al momento de presentar el Formato 2516 ante la DIAN, este debe estar firmado por el representante legal de la compañía, haciendo uso del instrumento de firma digital.

### Referencias

- Actualícese (2019). Sanción por presentación extemporánea del formato 2516 del año gravable 2018. Recuperado de <https://actualicese.com/sancion-por-presentacion-extemporanea-del-formato-2516-del-ano-gravable-201/>
- Actualícese (2018). Diferencias entre las bases contable y fiscales .recuperado de <https://actualicese.com/conciliacion-fiscal-diferencias-entre-las-bases-contables-y-fiscales/>
- Cadavid R., J. P, y Perez Bedoya, J. C. (2015). Parámetros básicos de la conciliación contable y fiscal impuesto de renta en personas jurídicas del régimen ordinario en Colombia. <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00002013.pdf>
- Dian (2019).Incp .Preguntas frecuentes sobre el reporte de Conciliación fiscal. Recuperado de <https://www.incp.org.co/dian-responde-preguntas-frecuentes-reporte-conciliacion-fiscal/>

Enlace global (2018) conciliación fiscal formato 2516 recuperado de

<https://www.youtube.com/watch?v=HcfjDleOpTk&t=764s>

Hernández, Camilo - Instituto nacional de Contadores Públicos de Colombia INCP.

(2020). <https://www.incp.org.co/especificaciones-sobre-el-reporte-de-conciliacion-fiscal-anexo-formulario-n-110-formato-modelo-2516-v3/>

Resolución 0071 reglamenta el diligenciamiento y presentación del reporte de conciliación fiscal-2020 recuperado de <https://contamos.com.co/resolucion-0071-reglamenta-el-diligenciamiento-y-presentacion-del-reporte-de-conciliacion-fiscal-2020/>